

# ROLLO 5/2018 SUMARIO 5/2018 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION № 3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA AUDIENCIA NACIONAL Sala de lo Penal Sección Primera

Ilmos. Sres. Magistrados Doña Manuela Fernández Prado (Ponente) D. Jesús Eduardo Gutiérrez Gómez D. Ramón Sáez Valcárcel

En la villa de Madrid, el día 5 de abril de 2019, la sección primera de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, ha dictado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA Nº 10/2019

En el sumario nº 5/2018, Rollo de Sala nº 5/2018, procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 3, seguido por delito contra la salud pública, simulación de delito, violación de secretos y blanqueo de capitales, en el que han sido partes, como acusador público el Ministerio Fiscal, y como acusados:

# FRANCISCO JAVIER CÁCERES BORRERO, con D.N.I.:

nacido en Sevilla el día 29 de junio de 1975, hijo de Francisco y Rosario. El procesado se encuentra en situación de prisión provisional por esta causa desde el día 2 de enero de 2017, prorrogada con fecha 5 de diciembre de 2018, en cuya situación continua en el día de hoy. Defendido por el letrado D. Valentín Vela Carrión y representado por la Procuradora Doña Elisa Sainz de Baranda Riva.



LUCIANO MARTÍNEZ VALVERDE, con D.N.I. n°, nacido en Benavente (Zamora) el día 9 de noviembre de 1963, hijo de Luciano y María Coronación. El procesado se encuentra en situación de prisión provisional por esta causa desde el día 2 de enero de 2017, prorrogada con fecha 5 de diciembre de 2018, en cuya situación continua en el día de hoy. Defendido por el letrado D. Tomás Torre Dusmet y representado por el Procurador D. Fernando Rodríguez-Jurado Saro.

CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ, con D.N.I. nº en Cádiz el día 8 de noviembre de 1978, hijo de Luis y María José. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el día 2 de enero de 2017 hasta el día 30 de junio de 2017. Defendido por la letrada Doña Amelia Hernández Jiménez y representado por la Procuradora Doña Elisa María Sainz de Baranda Riva.

JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ, con D.N.I. nacido el día 12 de mayo de 1975 en Sevilla, hijo de José y Josefa. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el día 2 de enero de 2017 hasta el día 20 de abril de 2017. Defendido por la letrada Doña Antonio Manuel Muñoz Rodríguez y representado por la Procurador Doña Elisa María Sainz de Baranda Riva.

FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ CORDERO, con D.N.I. nº nacido el día 4 de noviembre de 1982 en Sevilla, hijo de Francisco Antonio y Antonia. El procesado se encuentra en situación de prisión provisional por la presente causa desde el día 2 de enero de 2017, prorrogada con fecha 5 de diciembre de 2018, en cuya situación continua en el día de hoy. Defendido por el letrado D. Antonio Manuel Muñoz Rodríguez y representado por la Procuradora Doña Elisa María Sainz de Baranda Riva.

VALENTÍN POESCU, con N.I.E. nº , nacido el día 16 de agosto de 1983 en Botosani (Rumanía). El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el día 2 de enero de 2017 hasta el día 12 de septiembre de 2017. Defendido por el letrado D. Manuel Castaño Martín y representado por la Procuradora Doña Carmen Echavarría Terroba.

JUAN BERNAL FERNÁNDEZ, con D.N.I. nº nacido el día 1 de noviembre de 1959 en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), hijo de Joaquín y Concepción. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el día 31 de enero de 2017 hasta el día 20 de octubre de 2017. Defendido por el letrado D. Manuel Javier Fernández Ruiz y representado por la Procuradora Doña Olga Romojano Casado.

DIEGO SALVADOR PAREJA, con D.N.I. nº \_ , nacido el día 14 de agosto de 1966 en Isla Mayor (Sevilla), hijo de Diego y Carmen. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el día 31 de enero de 2017 hasta el día 18 de mayo de 2017.



Defendido por la letrada Doña Alicia Suárez Méndez y representado por el Procurador D. Pablo José Trujillo Castellano.

JOSÉ MANUEL PÉREZ GIMÉNEZ, con D.N.I. ... ', nacido el día 8 de septiembre de 1978 en Ceuta, hijo de Juan Carlos y Fabiola. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el día 31 de enero de 2017 hasta el día 12 de mayo de 2017. Defendido por el letrado D. Francisco Rivas Navarro y representado por la Procuradora Doña María Luisa Bermejo García.

JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO, con D.N.I. n , nacido el día 28 de enero de 1974 en Sevilla, hijo de Antonio e Isabel. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el día 31 de enero de 2017 hasta el día 11 de diciembre de 2017. Defendido por el letrado D. Antonio Manuel Muñoz Rodríguez y representado por la Procuradora Doña Elisa María Sainz de Baranda Riva.

BORJA ORTIZ MALDONADO, con D.N.I. n nacido el día 9 de julio de 1988 en Sevilla, hijo de Miguel y Josefa. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el día 31 de enero de 2017 hasta el día 29 de junio de 2017. Defendido por el letrado D. Antonio Manuel Muñoz Rodríguez y representado por la Procuradora Doña Elisa María Sainz de Baranda Riva.

ANTONIO DAVID GÓMEZ CASTILLO, con D.N.I. nº nacido el día 1 de agosto de 1983 en Sevilla, hijo de José Luis y Josefa. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el día 29 de abril de 2017 hasta el día 11 de septiembre de 2017. Defendido por el letrado D. Manuel Castaño Martín y representado por la Procuradora Doña Carmen Echavarría Terroba.

JOSÉ ANTONIO VEGA MUÑIZ, con D.N.I. nº acido el día 23 de enero de 1985 en Sevilla, hijo de Antonio y Carmen. El procesado se encuentra en situación de prisión provisional por esta causa desde el día 22 de noviembre de 2017, en cuya situación continua en el día de hoy. Defendido por la letrada Doña María Carmen Martín Sánchez y representado por el Procurador D. Pablo José Trujillo Castellano.

JOSÉ MANUEL CARRASCO VERDUGO, con D.N.I. nacido el día 8 de abril de 1986 en Sevilla, hijo de Pedro y Dolores. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa desde el día 22 de octubre de 2018, sin que haya estado privado de la misma por esta causa. Defendido por el letrado D. Antonio Manuel Muñoz Rodríguez y representado por la Procuradora Doña Elisa María Sainz de Baranda Riva.

ANDRÉS MUÑIZ GARCÍA, con D.N.I. n', nacido el día 1 de enero de 1982 en Badolatosa (Sevilla), hijo de Andrés y Antonia. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado de libertad desde el día 16 de abril de 2018 al día 17 de abril de 2018. Defendido por



el letrado D. Fernando Doria Fernández y representado por la Procuradora Doña Antonia María José Blanco Blanco.

ISMAEL DÍAZ MORALES, con D.N.I. n' nacido el día 16 de enero de 1985 en La Línea de la Concepción (Cádiz), hijo de Francisco y Carmen. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado desde el día 30 de agosto de 2016 hasta el día 7 de julio de 2017. Defendido por el letrado D. Juan Manuel Muñoz Pérez y representado por la Procuradora Doña Lina Vassalli Arribas.

YASIN ABDERRAYAT ABERRAHAMAN, con D.N.I. nº nacido el día 25 de noviembre de 1988 en Ceuta, hijo de Mohamed y Fátima. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado de libertad desde el día 30 de agosto de 2016 al día 10 de julio de 2017. Defendido por el letrado D. Francisco Rivas Navarro y representado por la Procuradora Doña María Luisa Bermejo García.

JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA, con N.I.E. n', nacido el día 30 de marzo de 1979 en Mucuri (Brasil), hijo de Joaquim y Marizete. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado de libertad desde el día 30 de agosto de 2016 hasta el día 6 de julio de 2017. Defendido por el letrado D. Francisco Rivas Navarro y representado por la Procuradora Doña María Luisa Bermejo García.

JOSÉ MANUEL LOBATO HOLGADO, con D.N.I. nº nacido el día 20 de diciembre de 1984 en Los Barrios (Cádiz), hijo de Pedro y Concepción. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado de libertad desde el día 30 de agosto de 2016 hasta el día 21 de julio de 2017. Defendido por la letrada Doña Serafina Luz Moya Mata y representado por la Procuradora Doña Mónica de la Paloma Fente Delgado.

KHALID AHAI, con N.I.E. nº \_\_\_\_\_, nacido el día 1 de enero de 1979 en Beni Derkoul (Marruecos), hijo de Mohamed y Chamaa. El procesado se encuentra en situación de libertad provisional por esta causa, de la que ha estado privado de libertad desde el día 30 de agosto de 2016 hasta el día 13 de julio de 2017. Defendido por el letrado D. Francisco Rivas Navarro y representado por la Procuradora Doña María Luisa Bermejo García.

JOSÉ ÁNGEL DE LAMO GARRIDO, con D.N.I. nº , nacido el día 11 de septiembre de 1992 en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), hijo de Manuel y Milagros. El procesado se encuentra en situación de libertad, sin que haya estado privado de ella por esta causa. Defendido por el letrado D. Pedro María Román Maeso y representado por la Procuradora Doña Celia Domínguez Ledo.

IVÁN ODERO RODRÍGUEZ, con D.N.I. nº acido el día 17 de julio de 1980 en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), hijo de Antonio y Carmen. El procesado se encuentra en situación de libertad, sin que haya estado privado de ella por esta causa. Defendido por el letrado D. Manuel Manzaneque García y representado por el Procurador D. Pedro Antonio González Sánchez.



## Ha sido Ponente la Magistrada Sra. Fernández Prado

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- El Juzgado Central de Instrucción Nº 3 inició las actuaciones como sumario nº 5/2018 dictándose auto de procesamiento el día 6 de marzo de 2016 contra FRANCISCO JAVIER CÁCERES BORERO, LUCIANO MARTÍNEZ VALVERDE, CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ, JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ, FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ CORDERO, VALENTÍN POPESCU, JUAN BERNAL FERNÁNDEZ, DIEGO SALVADOR PAREJA, JOSÉ MANUEL PÉREZ GIMÉNEZ, JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO, BORJA ORTIZ MALDONADO, ANTONIO DAVID GÓMEZ CASTILLO, JOSÉ ANTONIO VEGA MUÑIZ, JOSÉ MANUEL CARRASCO VERDUGO, ANDRÉS MUÑIZ GARCÍA, ISMAEL DÍAZ MORALES, YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAMAN, JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA, JOSÉ MANUEL LOBATO HOLGADO, KHALID AHAI, JOSÉ ÁNGEL DE LAMO GARRIDO e IVÁN ODERO RODRÍGUEZ.

Con fecha 10 de septiembre de 2018 se dictó Auto de conclusión del sumario y se remitió el procedimiento a este Tribunal respecto de FRANCISCO JAVIER CÁCERES BORERO, LUCIANO MARTÍNEZ VALVERDE, CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ, JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ, FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ CORDERO, VALENTÍN POPESCU, JUAN BERNAL FERNÁNDEZ, DIEGO SALVADOR PAREJA, JOSÉ MANUEL PÉREZ GIMÉNEZ, JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO, BORJA ORTIZ MALDONADO, ANTONIO DAVID GÓMEZ CASTILLO, JOSÉ ANTONIO VEGA MUÑIZ, ANDRÉS MUÑIZ GARCÍA, ISMAEL DÍAZ MORALES, YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAMAN, JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA, JOSÉ MANUEL LOBATO HOLGADO, KHALID AHAI, JOSÉ ÁNGEL DE LAMO GARRIDO e IVÁN ODERO RODRÍGUEZ.

Posteriormente, se elevaron las actuaciones respecto de JOSÉ MANUEL CARRASCO VERDUGO, tras dictarse auto de conclusión del sumario el 31 de octubre de 2018.

SEGUNDO- Recibidas las actuaciones en este Tribunal se acordó la apertura del Juicio oral, formulando las partes sus escritos de conclusiones provisionales.



TERCERO- Los días 21 y 28 de marzo de 2019 se celebró la vista oral, con presencia de los acusados, asistidos por su Letrados, practicándose las pruebas propuestas por las partes y admitidas por la Sala, que no fueron renunciadas.

### CUARTO- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de:

- a) Un delito contra la salud pública de los artículos 368 (sustancia que no causa grave daño a la salud), 369, 5° (notoria importancia), 369 bis párrafo 2° (organización-jefatura), y 370, 3° (extrema gravedad) todos del Código Penal.
- b) Un delito contra la salud pública de los artículos 368 (sustancia que no causa grave daño a la salud), 369, 5° (notoria importancia), y 369 bis párrafo 1° (organización) y 370, 3° (extrema gravedad) todos del Código Penal.
- c) Un delito contra la salud pública de los artículos 368 (sustancia que no causa grave daño a la salud), 369, 5° (notoria importancia), y 369 bis párrafo 2° (organización-jefatura), 370, 3° (extrema gravedad) y 372, párrafo 1° inciso 2°, todos del Código Penal.
- d) Un delito contra la salud pública de los artículos 368 (sustancia que no causa grave daño a la salud), 369, 5° (notoria importancia), y 369 bis párrafo 1° (organización), 370, 3° (extrema gravedad) y 372, párrafo 1° inciso 2°, todos del Código Penal.
- e) Un delito contra la salud pública de los artículos 368 (sustancia que no causa grave daño a la salud), y 369, 5° (notoria importancia), todos del Código Penal.
  - f) Dos delitos de simulación de delito del artículo 457 CP
  - g) Delito de violación de secretos del artículo 417,1 CP
  - h) Delito de violación de secretos del artículo 418 CP
- i) Tres delitos de blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas del artículo 301 párrafos 1° y 2° CP
  - j) Delito de cohecho del artículo 419 CP
  - k) Delito de cohecho del artículo 424 CP

Son autores:

Del delito a) el procesado FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO

Del delito b) los procesados IVÁN ODERO RODRÍGUEZ, VALENTÍN POPESCU, JUAN BERNAL FERNANDEZ, DIEGO SALVADOR PAREJA, JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ, JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO, BORJA ORTIZ MALDONADO, ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO, JOSÉ ANTONIO VEGA MUÑIZ, JOSÉ MANUEL CARRASCO VERDUGO, y ANDRÉS MUÑIZ GARCÍA,

Del delito c) los procesados GC FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, y GC LUCIANO MARTINEZ VALVERDE



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Del delito d) los procesados, GC CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ, y GC JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ

Del delito e) los procesados, ISMAEL DÍAZ MORALES, YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAMAN, JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA, JOSÉ MANUEL LOBATO HOLGADO, KHALID AHAI, Y JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO

De cada uno de los delitos f) los procesados GC LUCIANO MARTINEZ VALVERDE y DIEGO SALVADOR PAREJA de uno, y el procesado, JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO del otro

Del delito g) el procesado GC LUCIANO MARTINEZ VALVERDE

Del delito h) el procesado FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO

De cada uno de los delitos i) los procesados GC FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, GC LUCIANO MARTINEZ VALVERDE y FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO

Del delito j) los procesados GC FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, GC LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, GC CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ, y GC JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ

Del delito k) el procesado FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO.

Concurre en todos los procesados, a excepción de FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, la circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, atenuante analógica de confesión tardía, como muy cualificada de los artículos 21, 7º en relación al artículo 21, 4º ambos del CP y 66,1, 2º CP.

Concurre, igualmente la circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, en los procesados FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO e IVÁN ODERO RODRÍGUEZ la circunstancia agravante de reincidencia del artículo 22, 8° C.P.

#### Penas:

Procede imponer al procesado FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, por delito a) la pena de prisión de 5 años e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros. Costas.

Procede imponer a los procesados por el delito b):

IVÁN ODERO RODRÍGUEZ, ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO, y JOSÉ ANTONIO VEGA MUÑIZ, a cada uno, la pena de prisión de 4 años y 3 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas.

JOSÉ MANUEL CARRASCO VERDUGO, y JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO, a cada uno, la pena de prisión de 3 años y 11 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ, la pena de prisión de 3 años y 10 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas.

DIEGO SALVADOR PAREJA, la pena de prisión de 3 años y 6 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas.

JUAN BERNAL FERNANDEZ, la pena de prisión de 3 años y 3 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas.

VALENTÍN POPESCU, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas

BORJA ORTIZ MALDONADO, y ANDRÉS MUÑIZ GARCÍA, a cada uno, la pena de prisión de 2 años y 3 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas.

Procede imponer a los procesados por el delito c):

GC FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, la pena de prisión de 13 años e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros. Costas. Y 18 años de inhabilitación absoluta.

GC LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, la pena de prisión de 5 años e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros. Costas. Y, 9 años de inhabilitación absoluta.

Procede imponer a los procesados por el delito d):

GC CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ, la pena de prisión de 3 años y 11 meses e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas. Y, 9 años de inhabilitación absoluta.

GC JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas. Y, 9 años de inhabilitación absoluta.

Procede imponer a los procesados por el delito e):



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ISMAEL DÍAZ MORALES, YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAMAN, JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA, JOSÉ MANUEL LOBATO HOLGADO, KHALID AHAI, y JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO, a cada uno, la pena de prisión de 2 años y 3 meses e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3 millones de Euros con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas

Procede imponer a los procesados por el delito f):

GC LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, DIEGO SALVADOR PAREJA, y JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO, a cada uno, la pena de 3 meses de multa con una cuota día de 3 €. Costas.

Procede imponer al procesado por el delito g):

GC LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, la pena de 6 meses de multa con una cuota día de 3 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año. Costas

Procede imponer al procesado por el delito h):

FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, la pena de 8.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria de 15 días, y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de dos años.

Procede imponer a los procesados por el delito i):

GC FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, 6 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multas de 60.000,00 €. Costas.

GC LUCIANO MARTINEZ VALVERDE y FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, a cada uno, 1 año, 7 meses y 15 días de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multas de 20.000,00 €, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria. Costas.

Procede imponer a los procesados por el delito j):

GC FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, la pena de prisión de seis años, multa de veinticuatro meses con cuota día de 30 €, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años. Costas.

GC LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, GC CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ, y GC JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ, a cada uno, la pena de prisión de 1 año y 6 meses, multa de 6 meses con cuota día de 3 €, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 9 años. Costas.



Procede imponer al procesado por el delito k):

FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, la pena de prisión de 1 año y 6 meses, multa de 6 meses con cuota día de 3 €, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 9 años. Costas.

Conforme a los artículos 127 y 374 del Código Penal procede el decomiso de la sustancia intervenida y destrucción de la misma si no se hubiera ya producido y comiso de los objetos y dinero ocupados, con especial referencia a:

- -Opel Insignia matrícula 6828-HDL
- -Nissan Quasqai, 8916-GWZ
- -Peugeot 106 con matrícula GC-5626-CL,
- -Skoda Octavia con matrícula 2471-GCH
- -Nissan Patrol con matrícula SE-1125-DV
- -2 motos acuáticas, una de ellas marca Yamaha con matrícula 7CA41/06 y la otra marca Bombardiere con matrícula 7TA30/09.
- -Motocicleta en-duro marca Yamaha con número de bastidor 3YAC313W000005342.
- Un equipo de transmisiones portátil con número de serie 4N892992
- Cartuchería variada con 7 cajas de cartuchos y un total de 111 cartuchos
- Tractor de color verde con matrícula SE-50637-VE, sobre esta cabeza tractora y anclada a un remolque de grandes dimensiones que porta, hay una embarcación semirrígida negra de aproximadamente 12 metros de eslora con 3 motores Yamaha de 350 CV cada uno
- -otra embarcación semirrígida de aproximadamente 12 metros de eslora y color negro. La embarcación tiene instalados 3 motores Yamaha con 300 CV cada uno de ellos
- -Grupo electrógeno modelo STTAC1500
- -128 bidones de combustible llenos
- -Una embarcación semirrígida de aproximadamente 10 metros de eslora, color negro y dotada con dos motores Yamaha, sin placa de identificación con la llave de contacto puesta, y que reposa sobre un remolque de color negro de dos ejes
- -1 remolque y 2 grúas para el traslado y mantenimiento de embarcaciones
- -188 bidones de combustible de aproximadamente veinticinco litros, de los que 104 se encuentran llenos y los otros vacíos. Y 4 bidones más, de tamaño industrial
- -3 equipos de transmisiones completas, uno de ellos es un dispositivo tipo "walkie"
- -Embarcación de recreo de color blanco con listas rojas marca GLNSTRON con una matrícula incompleta (7ª, 6, 9, 9)
- 2 remolques de grandes dimensiones
- -2 grúas
- -19 bidones de combustible vacíos y 2 bidones de tamaño industrial
- -moto de agua, marca Bombardier, con número de bastidor CAYDV11266E515, con placa de matrícula 7-BI-35-15
- -moto de agua, marca Bombardier de color azul y blanca, con placa de matrícula 7ª-PM-68-99
- -2 Dispositivos G.P.S marca Garmin
- Munición para armas de fuego correspondiendo con 7 cartuchos calibre 556, 30 cartuchos del calibre 22



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- una motocicleta de motocross, marca Yamaha de color Azul y Blanca con número de bastidor borrado
- dos embarcaciones de las cuales se desconocen su procedencia.
- Tres remolques de embarcaciones de grandes dimensiones
- 4 Depósitos de líquido de material plástico de colores blancos y negros con capacidad aproximada de 1000 litros cada uno, conteniendo dos de ellos líquido posiblemente combustible, así como un surtidor de combustible de color azul con la inscripción FRENNTAC
- -Motor fueraborda para embarcaciones, marca HONDA, modelo 15 CV, otros 2 marca YAMAHA de 25 CV cada uno, Motor fueraborda para embarcaciones, marca HONDA, modelo V6
- -el vehículo Skoda Octavia, matrícula 3461-FGZ, de color blanco
- -Embarcación recreativa de color blanca, marca FOREÑA, con placa de matrícula 7ªCT-1-13-99, con inscripción "LA HURTA PRIMERA", con motor fueraborda marca Suzuky modelo 50 CV con número 050011-421795, subida en remolque sin número de serie
- -Embarcación sin motor, marca FOREÑA, sin matrícula, de color blanco, subida en remolque con el número de bastidor VS91TSH75F1074009
- tres balanzas de precisión
- -Una máquina de contar billetes
- vehículo marca CITROEN, modelo C4 PICASSO, con matrícula 7805-HVR
- Seat León matrícula 8446-CKD
- -así como todos los teléfonos móviles intervenidos a los procesados,

Igualmente, procede, conforme dispone el artículo 374 del Código Penal, el comiso de todos los bienes muebles e inmuebles que vienen recogidos en el apartado I del presente escrito de calificación, así como el metálico de los depósitos bancarios bloqueados en lo que sea titularidad de los procesados por blanqueo de capitales, al igual que los bienes de titularidad de ROSA MARÍA JIMÉNEZ GÓMEZ, ROSARIO PRIMO RECIO y de CARMEN MUÑIZ GARCÍA, éstas tres últimas en calidad de partícipes a título lucrativo del artículo 122 Código Penal, hasta el límite de las cantidades respectivamente blanqueadas y su adjudicación al Estado y, en su caso, destinados a los efectos previstos por la Ley 17/2.003 reguladora del Fondo de Bienes decomisados.

QUINTO- Las defensas de los acusados LUCIANO MARTÍNEZ VALVERDE, CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ, JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ, FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ CORDERO, VALENTÍN POPESCU, JUAN BERNAL FERNÁNDEZ, DIEGO SALVADOR PAREJA, JOSÉ MANUEL PÉREZ GIMÉNEZ, JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO, BORJA ORTIZ MALDONADO, ANTONIO DAVID GÓMEZ CASTILLO, JOSÉ ANTONIO VEGA MUÑIZ, JOSÉ MANUEL CARRASCO VERDUGO, ANDRÉS MUÑIZ GARCÍA, ISMAEL DÍAZ MORALES, YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAMAN, JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA, JOSÉ MANUEL LOBATO HOLGADO, KHALID AHAI, JOSÉ ÁNGEL DE LAMO GARRIDO e IVÁN ODERO RODRÍGUEZ, se adhirieron a la calificación del Ministerio Fiscal.



SEXTO- La defensa del acusado FRANCISCO JAVIER CÁCERES BORRERO solicitó su libre absolución, y que no se declare la responsabilidad como partícipe a título lucrativo de ROSA MARÍA JIMÉNEZ GÓMEZ.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De las pruebas practicadas en el juicio oral han quedado acreditados los siguientes hechos, que se declaran **HECHOS PROBADOS**:

I.-

En el año 2016 varias organizaciones se dedicaban a introducir hachís procedente de Marruecos en pequeñas embarcaciones a través del río Guadalquivir. Una de estas organizaciones estaba liderada por FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, alias el Negro, mayor de edad, con antecedentes penales, al haber sido condenado en sentencias firmes de 17.12.2008 y de 17.09.2009 por delitos contra la salud pública.

La organización de RODRIGUEZ CORDERO disponía de varias lanchas semirrígidas, para transportar el hachís en grandes cantidades desde Marruecos a las costas españolas. También contaban con una nave en la calle Abeto nº 142 Urbanización la Hermandad del Santísimo, en Coria del Río, y con otra nave sita en la denominada Curva del Rincón. Estas naves las utilizaban para ocultar y mantener las embarcaciones y vehículos que utilizaban para el transporte del hachís. En estas naves además llevaban a cabo la reparación de embarcaciones para otras organizaciones de las que también actuaban en esa zona transportando hachís.

En la organización de RODRIGUEZ CORDERO se encontraban integradas varias personas, que participaban en las reuniones, donde se planificaban las operaciones, y llevaban a cabo cualquier tarea que éste les encomendaba. Entre estas personas estaban:

ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO, mayor de edad, con antecedentes penales, al haber sido condenado en sentencia firme de 28.04.2016 por delito contra la salud pública, y JOSE ANTONIO VEGA MUÑIZ, mayor de edad, sin antecedentes penales. Ambos eran las personas de la máxima confianza de RODRIGUEZ CORDERO, actuando en todo lo relativo al transporte del hachís y en los contactos con los proveedores y los destinatarios.

JUAN BERNAL FERNANDEZ, mayor de edad, sin antecedentes penales, que se ocupaba de los desembarcos.

JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ, mayor de edad, sin antecedentes penales, que actuaba como intermediario con los suministradores en Marruecos.

IVAN ODERO RODRIGUEZ, mayor de edad, con antecedentes penales, al haber sido condenado en sentencias firmes de 18.09.2014 y de 14.09.2016, que pilotaba embarcaciones, junto con el propio RODRIGUEZ CORDERO.

VALENTIN POPESCU, mayor de edad, sin antecedentes penales, que se ocupaba de custodiar las naves y los lugares donde ocultaban los alijos.

JOSE MANUEL CARRASCO VERDUGO, mayor de edad, sin antecedentes penales, que llevaba los contactos con el sargento de la Guardia Civil, al que conocía por ser vecinos.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO, mayor de edad, sin antecedentes penales, que se ocupaba de las embarcaciones, llegando a viajar en los transportes.

BORJA ORTIZ MALDONADO, mayor de edad, sin antecedentes penales, y ANDRES MUÑIZ GARCIA, mayor de edad, sin antecedentes penales, quienes ocupaban el escalón inferior, siempre siguiendo los mandatos de RODRIGUEZ CORDERO.

En sus desplazamientos los miembros de esta organización utilizaban los vehículos matrícula 0361-GVG; SE-1125-DV; 3461-FGZ; GC-5626-CL; 0680-FJX; 2471-GCH; 3461-FGZ; 0361GVG; 0621-DTB; 7805-HVR.

II.-

En el mes de abril de 2016 RODRIGUEZ CORDERO, a través de JOSE MANUEL CARRASCO VERDUGO, se encontró los días 7 y 10 de abril con el sargento FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, mayor de edad, sin antecedentes penales, comandante del Puesto de la Guardia Civil de Isla Mayor. Isla Mayor es una pequeña localidad de la provincia de Sevilla, situada en la marisma del río Guadalquivir. Para evitar ser vistos los encuentros tenían lugar en el Polígono Industrial La Estrella de Coria del Río durante la noche, y sirvieron para que el sargento CACERES BORRERO ofreciese a RODRIGUEZ CORDERO la protección de miembros de la Guardia Civil de su comandancia para facilitarle la entrada del hachís a través del río Guadalquivir a cambio de dinero, llegando a un acuerdo, la entrega de 6.000 euros inicialmente y cada vez que terminase con éxito una operación de otros 20.000 euros. A estas citas el sargento CACERES BORRERO acudía conduciendo su vehículo particular matrícula 6828-HDI, vehículo al que se subía RODRIGUEZ CORDERO para poder hablar sin que les detectasen.

Los miembros de la comandancia que estaban de acuerdo con su sargento para llevar a cabo esta actuación eran los guardias civiles: LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, CLAUDIO GALVAN GOMEZ y JUAN RAFAEL MORENO RODRIGUEZ, todos mayores de edad, sin antecedentes penales entre los que se pactó el reparto del dinero que RODRIGUEZ CORDERO les iba entregar. Al menos se entregó al guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE la cantidad de 6.000 euros, que se repartieron entre ellos.

Estos agentes facilitaban a RODRIGUEZ CORDERO información de los lugares y momentos en los que se iban a realizar las patrullas de la Guardia Civil, para evitar coincidir con la entrada del hachís. Para recibir esta información con mayor seguridad RODRIGUEZ CORDERO, a través de JOSE MANUEL CARRASCO VERDUGO, les entregó primero un teléfono móvil y después otros dos. Además, los guardias civiles le informaban de la titularidad de cualquier vehículo sospechoso que temiesen que les podía vigilar en sus transportes o descargas, y trataban de averiguar si podían estar siendo objeto de investigación por otras comandancias. También hicieron entrega a RODRIGUEZ CORDERO de la llave de la que disponían en la Comandancia que abría la cancela de la denominada "Bomba del Quini", en la zona de Matochal, con acceso a un brazo del río Guadalquivir restringido al formar parte del entorno del Parque Natural de Doñana, lo que facilitaba el desembarco del hachís en una zona protegida. Los desplazamientos para vigilar estas zonas durante la noche del sargento CACERES BORRERO y del guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE se llevaban a cabo con frecuencia en la furgoneta particular del guardia, matrícula 4469-GRH.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Otra persona que también se encargaba al transporte de hachís en esta misma zona era DIEGO SALVADOR PAREJA, mayor de edad, sin antecedentes penales, quien tenía su domicilio en Isla Mayor, en la misma calle en la que se encontraba la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil. Para esta actividad también contaba con la colaboración de estos miembros de esa comandancia, que se referían a él como "el vecino". Esta colaboración llevó a que el sargento CACERES BORRERO en el mes de agosto proporcionase a DIEGO SALVADOR PAREJA muestras de hachís, a través de otra persona, a fin de que éste las sacase a la venta.

A partir del verano de 2016 es el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE el que se ocupa de mantener los contactos con RODRIGUEZ CORDERO, desplazando al propio sargento, que comienza a sospechar que le ocultan información sobre los alijos, para evitar tener que pagarle su comisión.

El 21 de octubre de 2016 RODRIGUEZ CORDERO detectó la presencia de un vehículo sospechoso en las inmediaciones de la nave donde ocultaba las lanchas, así que pidió al guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE que le averiguase la titularidad del vehículo 7203-JTH. Una vez consultada la base de datos a través del Sistema Integrado de Gestión Operativa de la Guardia Civil LUCIANO le informó que era propiedad de Mª MILAGROS GOMEZ TENORIO, que resultó ser pareja de un miembro de la organización. La consulta quedó registrada con el nº 77773877.

Cuando en el mes de diciembre de 2016 la Comandancia de Sevilla de la Guardia Civil pidió informe a la Comandancia de Isla Mayor de las personas que podían estar dedicándose en esa zona al tráfico de hachís, el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE incluyó a las organizaciones de personas rivales de RODRIGUEZ CORDERO y de DIEGO SALVADOR PAREJA, omitiendo deliberadamente cualquier información sobre éstos y sus organizaciones.

El día 21 de diciembre de 2016 los guardias civiles CLAUDIO GALVAN GOMEZ y JUAN RAFAEL MORENO RODRIGUEZ estuvieron en la nave de la Curva del Rincón, donde comprobaron que había un coche con los asientos quitados para transportar los fardos, también depósitos de gasoil. Dos de los vehículos figuraban como sustraídos. Estos agentes no dieron parte alguno de esta actuación con la que pretendían dar relevancia a su actividad de cobertura frente a RODRIGUEZ CORDERO.

III.-

El día 31 de julio de 2016 de madrugada FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO, JOSE ANTONIO VEGA MUÑIZ e IVAN ODERO RODRIGUEZ sacaron una embarcación neumática desde la nave de la urbanización la Hermandad por el río Guadalquivir, pilotándola los dos últimos, en dirección a Marruecos para recoger una carga de hachís. A la altura de Taraguilla, Cádiz se estropeó la embarcación y no pudieron continuar el viaje. JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ, avisado por ANTONIO DAVID GOMEZ, tuvo que acudir en su ayuda.

Después empezaron a preparar un transporte de hachís de unos 50 fardos, que deberían descargar en un punto de la costa andaluza, de la provincia de Málaga, entre Estepona y Manilva, del que se estaba encargando JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ. Al mismo tiempo prepararon otro transporte en el que el hachís se introduciría por el río Guadalquivir hasta Isla Mayor, del que se encargaba JUAN BERNAL FERNANDEZ.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En la madrugada del día 28 de agosto de 2016 FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, JOSE ANTONIO VEGA MUÑIZ e IVAN ODERO RODRIGUEZ salieron en una embarcación semirrígida desde Algeciras hacia Marruecos y en la zona de Cabo Negro cargaron el hachís.

Después de esperar el momento oportuno en la madrugada del día 30 de agosto de 2016 regresaron a España. Sobre las 4,50 h. se acercaron a tierra a la altura de la playa de Guadalobón, Estepona, donde les estaba esperando JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ con las personas que debían llevar a cabo la descarga, entre ellas: ISMAEL DIAZ MORALES, JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA, YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAM, JOSE MANUEL LOBARO HOLGADO, KHALID AHAIK y JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO, todos ellos mayores de edad, sin antecedentes penales. Para trasladar el hachís disponían del vehículo BMW 3022-DYZ, propiedad de JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO, pero que aún se encontraba registrado en la Jefatura de Tráfico a nombre de un propietario anterior.

Cuando se estaba llevando a cabo el desembarco aparecieron miembros de la Guardia Civil de Sevilla. Los tripulantes de la lancha semirrígida consiguieron huir, dejando finalmente la embarcación varada a unos 3 kilómetros del lugar desembarco. Fueron detenidas en ese lugar o en las inmediaciones las siguientes personas: ISMAEL DIAZ MORALES, JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA, YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAM, JOSE MANUEL LOBARO HOLGADO y KHALID AHAIK. Se ocuparon 10 fardos de hachís, con 295,250 kg. de resina de cannabis, que hubiesen alcanzado en el mercado ilícito un valor de 459.704 euros. Se les intervinieron los vehículos 2936-CRF y 9834-JDB.

Para evitar ser identificado por el vehículo, localizado junto a la playa, JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO, que había logrado huir, denunció en la comisaría de Valdepeñas a las 19,24 h. del día 1 de septiembre la sustracción de su vehículo BMW en la noche del día 29 de agosto, afirmando que le había desaparecido mientras lo tenía aparcado en la calle Lorena 29 de Algeciras, al lado del taller donde trabajaba. Esta denuncia dio lugar al atestado policial nº 1807/16.

En el mes de diciembre RODRIGUEZ CORDERO y sus hombres comenzaron a preparar otro transporte de hachís, de modo que avisaron a los guardias civiles para que estuviesen preparados para el 26 de diciembre para proporcionales la seguridad de la operación. Finalmente, en la madrugada del día 28 una embarcación semirrígida, pilotada por FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, cargada de hachís, se introdujo en el Guadalquivir, tratando de acercase a Isla Mayor. En ese momento fueron continuas las comunicaciones entre éste y los guardias civiles. FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO contactó para el desembarco con ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO y con JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO. Tras haber conseguido desembarcar parte de la carga fueron éstos lo que se quedaron a bordo.

La persona que se encargó de la custodia de la carga fue VALENTIN POPESCU.

Cuando se disponían a trasladar la carga en las inmediaciones de Coria del Río fueron detenidos ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO y VALENTIN POPESCU por miembros de la Guardia Civil de la comandancia de Sevilla ocupándose 50 fardos, conteniendo resina de cannabis, con un peso de 1.479 kg, que hubiese alcanzado un valor en el mercado ilícito de 2.303.737 euros. Además también se intervinieron 86,85 gramos de resina de cannabis, que hubiesen alcanzado un valor en el mercado ilícito



de 504 euros, y otros 259,62 gramos de resina de cannabis, que hubiesen alcanzado el valor en el mercado ilícito de 1.614 euros.

IV.-

Las personas que se ocupaban en la nave de la calle Abeto nº 142 Urbanización la Hermandad del Santísimo, en Coria del Río, de las labores de limpieza y mantenimiento de las embarcaciones de esta organización y de otras eran ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO, JOSE ANTONIO VEGA MUÑIZ, JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO y VALENTIN POPESCU.

El día 28 de octubre fue detenido IVAN ODERO RODRIGUEZ, por tener pendiente una orden de busca y captura de la Audiencia Provincial de Cádiz, ingresando en prisión para el cumplimiento de una condena. A pesar de ello desde la prisión permaneció en contacto con FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, gracias a un teléfono móvil que había conseguido introducir ilegalmente en la prisión.

V.-

El día 14 de noviembre de 2016 personas desconocidas armadas entraron en la nave nº 38 del Polígono Príncipe de Gales, propiedad de DIEGO SALVADOR PAREJA, accediendo a través del denominado Caño, canal Madre Viejo del brazo de los Jerónimos, y le quitaron entre otras cosas una escopeta de su propiedad. Como DIEGO SALVADOR PAREJA no quería denunciar este hecho, para evitar llamar la atención sobre el lugar que utilizaba para ocultar las lanchas de transportar hachís, se puso en contacto con el Guardia Civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE quien le dijo que entonces formulase una denuncia diciendo que el arma le había desaparecido de su domicilio. El día 15 de noviembre de 2016, sobre las 9,30 h. DIEGO SALVADOR PAREJA se presentó en la comandancia de Isla Mayor y formuló esa denuncia, diciendo que la escopeta le había sido sustraída de su domicilio de la avenida Blas Infante 68 de Isla Mayor. Esta denuncia dio lugar a la grabación como Hecho nº 78126583. Posteriormente el propio Guardia Civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE acompañará a DIEGO SALVADOR PAREJA a tramitar la documentación de la sustracción de la escopeta en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

VI.-

Entre 2012 y 2016 el sargento FRANCISCO JAVIER CÁCERES BORRERO, gracias a las cantidades que le entregaron los narcotraficantes por la cobertura que daba a sus operaciones, obtuvo unos ingresos de 22.040 euros, que fue ingresando en pequeñas cantidades en la cuenta corriente que tenía junto con su esposa ROSA MARIA JIMENEZ GÓMEZ en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria nº

En el registro de su domicilio se ocuparon 2.350 euros en metálico.

VIII.-



En el mismo periodo entre 2012 y 2016 el guardia LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, también gracias a las cantidades que le entregaron los narcotraficantes por la cobertura que daba a sus operaciones tanto de la organización de RODRIGUEZ CORDERO como de otras, obtuvo unos ingresos de 35.100 euros, que fue ingresando en pequeñas cantidades en las cuentas corrientes que tenía junto con su esposa ROSARIO PRIMO RECIO en el Banco de Santander nº ' en Caixabank n' ... 00 4100. y Caja Rural de Zamora 30...

- 1. Además hizo pagos en metálico con ingresos así obtenido de:
- 5.000 euros en la compra del vehículo 4469GRH, adquirido el 2.06.2014;
- 5.150 euros como pago parcial del inmueble sito en el polígono sector Halcón Peregrino 68 de Almonte, Huelva, adquirido el 13.11.2014.
- 4.863 euros abonados en efectivo en la empresa OLLERO DISTRIBUCIONES CERAMICA S.L. por la compra de material.

En el registro de su domicilio se ocuparon 3.750 euros en metálico.

#### IX.-

FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO entre 2012 y 2016 obtuvo ingresos procedentes de la actividad de tráfico de hachís por importe de 11.317 euros y 4.623 euros. El patrimonio con su cónyuge CARMEN MUÑIZ GARCIA se incrementó en 21.600 euros:

Dos vehículos valorados en 1.920 y 918 euros respectivamente.

Dos embarcaciones valoradas en 2.360 y 2.420 euros respectivamente.

Un motor valorado en 2.250 euros.

Además se ingresaron en efectivo 11.810 euros en la cuenta de ahorro de CAIXABANK S.A. n° , de los que 9.8000 euros se utilizaron para cancelar anticipadamente un préstamo personas constituido el 31.05.2015.

X.-

En una cochera utilizada por FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, sita en ? (Sevilla), se ocuparon:

- -2 motos acuáticas, una de ellas marca Yamaha con matrícula 7CA41/06 y la otra marca Bombardiere con matrícula 7TA30/09.
- -Motocicleta en-duro marca Yamaha con número de bastidor 3YAC313W000005342.
- Un equipo de transmisiones portátil con número de serie 4N892992
- Cartuchería variada con 7 cajas de cartuchos y un total de 111 cartuchos.

En la nave industrial utilizada por FRANCISCO ANTOLIO RODRIGUEZ CORDERO,

(Sevilla), se ocuparon:

- Un tractor de color verde con matrícula SE-50637-VE, sobre esta cabeza tractora y anclada a un remolque de grandes dimensiones que porta, hay una embarcación semirrígida negra de aproximadamente 12 metros de eslora con 3 motores Yamaha de 350 CV cada uno



- -Otra embarcación semirrígida de aproximadamente 12 metros de eslora y color negro. La embarcación tiene instalados 3 motores Yamaha con 300 CV cada uno de ellos
  - -Grupo electrógeno modelo STTAC1500
  - -128 bidones de combustible llenos
  - -Dos móviles Nokia y un porta-sim sin tarjeta marca Iridium

En la nave utilizada por FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, próxima al punto kilométrico 5.900 de la carretera A-8053, del término municipal de Isla Mayor (Sevilla), se ocuparon:

- Una embarcación semirrígida de aproximadamente 10 metros de eslora, color negro y dotada con dos motores Yamaha, sin placa de identificación con la llave de contacto puesta, y que reposa sobre un remolque de color negro de dos ejes
  - -1 remolque y 2 grúas para el traslado y mantenimiento de embarcaciones
- -188 bidones de combustible de aproximadamente veinticinco litros, de los que 104 se encuentran llenos y los otros vacíos. Y 4 bidones más, de tamaño industrial
- -3 equipos de transmisiones completas, uno de ellos es un dispositivo tipo "walkie"
- -Embarcación de recreo de color blanco con listas rojas marca GLNSTRON con una matrícula incompleta
- -Furgoneta Renault con matrícula 0052-HHC y número de bastidor VF6MFF4SE53197752, Vehículo Nissan Patrol con matrícula SE-1797-CW, Vehículo Nissan Patrol con matrícula GR-4865-AX enganchado a un remolque por cuyas sustracciones se siguen otras diligencias

En la nave también utilizada por FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, ubicada en el término municipal de La Puebla del Río (Sevilla), se ocuparon:

- -2 remolques de grandes dimensiones
- -2 grúas
- -19 bidones de combustible vacíos y 2 bidones de tamaño industrial

En el domicilio de ANTONIO DAVID GÓMEZ CASTILLO, sito en la de Coria del

#### Río, se ceuparon:

- Llave vehículo marca SKODA modelo OCTAVIA con placa de matrícula 3461-FGZ
  - -11 móviles y 6 envoltorios de tarjetas SIM
  - Ordenador portátil marca Toshiba
- Documentación de una moto de agua, marca Bombardier, con número de bastidor CAYDV11266E515, con placa de matrícula 7-BI-35-15 a su nombre, moto que se encontró en el interior del garaje de la casa, así como otra de la misma marca de color azul y blanca, con placa de matrícula 7ª-PM-68-99
  - 2 Dispositivos G.P.S marca Garmin
- Munición para armas de fuego correspondiendo con 7 cartuchos calibre 556, 30 cartuchos del calibre 22
- 2 trozos de sustancia estupefaciente, de peso neto 86, 85 grs, que resultó ser resina cannabis, que hubiera alcanzado en el mercado ilícito un valor de 504,21 €

En el garaje se ocuparon:



-Una motocicleta tipo SCOOTER, marca YAMAHA, modelo TMAX, matrícula 58193-GK

-Un QUAD marca KTM, modelo 525 XC, con bastidor VBKA1A4O3BM476O61, al que le corresponde la matrícula 2147H3B,

-Una Motocicleta de enduro, marca KTM, de color naranja con placa de matrícula 4536-JJR y número de bastidor VBKEXA409GM257130, todas estas sustraídas por lo que se siguen otras diligencias;

-Una motocicleta de motocross, marca Yamaha de color Azul y Blanca con número de bastidor borrado,

En una parcela construida y dependencias anejas a la misma, utilizada por ANTONIO DAVID GÓMEZ CASTILLO, !

Sevilla), se ocuparon:

- Una embarcación rígida de la / categoría de color rojo y blanco, con matrícula visible 7ª-SE-2-42-94, siendo su matrícula real 7-SE-2-10-06, que fue sustraída en Sanlúcar de Barrameda, hechos por los que se siguen otras diligencias
  - Otras dos embarcaciones.
  - Tres remolques de embarcaciones de grandes dimensiones
- 4 Depósitos de líquido de material plástico de colores blancos y negros con capacidad aproximada de 1000 litros cada uno, conteniendo dos de ellos líquido posiblemente combustible, así como un surtidor de combustible de color azul con la inscripción FRENNTAC
- -Motor fueraborda para embarcaciones, marca HONDA, modelo 15 CV, otros 2 marca YAMAHA de 25 CV cada uno, Motor fueraborda para embarcaciones, marca HONDA, modelo V6.

En el exterior de la nave, aparcado, se intervino:

- -El vehículo Skoda Octavia, matrícula 3461-FGZ, de color blanco
- -Embarcación recreativa de color blanca, marca FOREÑA, con placa de matrícula 7ªCT-1-13-99, con inscripción "LA HURTA PRIMERA", con motor fueraborda marca Suzuky modelo 50 CV con número 050011-421795, subida en remolque sin número de serie
- -Embarcación sin motor, marca FOREÑA, sin matrícula, de color blanco, subida en remolque con el número de bastidor VS91TSH75F1074009

En el domicilio de DIEGO SALVADOR PAREJA, sito en / (Sevilla), se ocuparon:

- -380 euros.
- -Una caja de cartón, que contiene tres balanzas de precisión, plásticos recortados para la preparación de dosis pequeñas de sustancia estupefaciente.
- Una libreta pequeña con tapa de color amarillo, en la que se observa en la primera página anotaciones con nombres y/o apodos y cantidades.
  - Dos carteras con chapa-insignia de la Guardia Civil.
  - -2 móviles marca LG y Vodafone, 4 tarjetas SIM y 1 porta tarjeta SIM sin ella
- -1970 grs de lo que resultó ser cannabinol que, si bien no está sometida a fiscalización, procede de la degradación de la resina de cannabis, todo ello en dos paquetes envueltos con cinta que contienen diversas tabletas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Una bolsita con 5,75 grs de cocaína al 66,28% de riqueza con un valor de 515,1 euros; otra bolsita conteniendo polvo blanco, al parecer sustancia de corte, con un peso 2,77 grs de sustancia no sometida a fiscalización, y otros útiles habitualmente utilizados para la elaboración de papelinas

En el vehículo marca CITROEN modelo SAXO con placas de matrícula 2920-CTX, se intervinieron:

-Una bolsa de cuero que contienen CUATRO papelinas de sustancia estupefaciente, con un peso total de 1,253 grs de cocaína al 41,21% y un valor en el mercado ilícito de 74,58 euros

-1361,59 euros.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

PRIMERO- En el acto del juicio oral los siguientes acusados han reconocido su participación en los hechos en la forma relatada por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación:

LUCIANO MARTINEZ VALVERDE

CLAUDIO GALVAN GOMEZ

JUAN RAFAEL MORENO RODRIGUEZ

FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO

VALENTIN POPESCU

JUAN BERNAL FERNANDEZ

**DIEGO SALVADOR PAREJA** 

JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ

JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO

**BORJA ORTIZ MALDONADO** 

ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO

JOSE ANTONIO VEGA MUÑIZ

JOSE MANUEL CARRASCO VERDUGO

ANDRES MUÑIZ GARCIA, en el acto de la ultima palabra quiso precisar que estaba conforme con lo que se le atribuía, menos con que se encargase de sacar las gomas, en referencia a las lanchas neumáticas.

ISMAEL DIAZ MORALES

YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAMAN

JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA

JOSE MANUEL LOBATO HOLGADO

KHALID AHAI

JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO

IVAN ODERO RODRIGUEZ.

No ha reconocido su participación el acusado FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, sargento de la Guardia Civil, comandante del Puesto de Isla Mayor. En el acto del juicio oral este acusado ha admitido las reuniones con FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, pero mantiene que lo hizo fingiendo que aceptaba participar en operaciones de tráfico de drogas, con la única



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

finalidad de poder captar información, aunque no pudo descubrir operación alguna. Afirma que sólo su segundo LUCIANO MARTINEZ VALVERDE sabía que estaba haciendo esta simulación, y cuando le pareció que FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO sospechaba de él, acudió a LUCIANO MARTINEZ VALVERDE para que le sustituyese en sus contactos. En relación al dinero, que recibió LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, dice que éste se vio obligado a cogerlo para no levantar sospechas, pero que él le dijo que tenía que devolverlo y que cree que así lo hizo. Para explicar las conversaciones, que fueron grabadas en el coche de la Guardia Civil mientras los dos prestaban servicio, en las que hablan del reparto del dinero dice que el papel que estaban haciendo provocaba que incluso estando a solas con LUCIANO MARTINEZ VALVERDE ambos siguiesen representando su rol.

Estas manifestaciones carecen de la más mínima verosimilitud. De ser cierto que el sargento trataba de descubrir operaciones de narcotráfico su principal preocupación debería haber sido la responsabilidad de sus propios hombres, que no se le hubiese podido ocultar. Y nada puede explicar las largas conversaciones que tiene con su segundo el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE en las que hablan de reparto de dinero y del paso de las "gomas", en referencia a lanchas neumáticas, salvo la realidad de la cobertura que prestaban a la organización de narcotraficantes.

LUCIANO MARTINEZ VALVERDE lejos de confirmar la versión de FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO manifiesta como tanto él como su sargento estaban realmente trabajando para facilitar la entrada de hachís, y que para ello FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, como comandante del puesto, ponía las patrullas en uno u otro lado. Por su parte FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO ha declarado que se reunió con FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, porque éste le presionó, a través de JOSE MANUEL CARRASCO VERDUGO, porque quería participar en las operaciones de tráfico de hachís. Mantiene que pactaron que los guardias civiles le iban a proporcionar seguridad a cambio del dinero, que él entregaba a LUCIANO. Resulta ilustrativo que este acusado afirme como el sargento le dijo que, caso de ser descubierto, iba a decir que era su confidente, postura que se acerca a la que ha mantenido el sargento en el acto del juicio oral el sargento, camuflando la verdadera relación entre ambos. También JOSE MANUEL CARRASCO VERDUGO confirma que él intermedió para que se encontrasen el sargento CACERES y RODRIGUEZ CORDERO, a petición del sargento.

A estas manifestaciones de coacusados se añaden las declaraciones de los testigos:

Los miembros de la Guardia Civil 497 y 648 hicieron vigilancias al sargento y describen las importantes medidas de seguridad que tomaba en sus contactos con RODRIGUEZ CORDERO, cambios de velocidad sin justificación, rodeos. Todo ello confirma una actividad clandestina.

El testigo miembro de la Guardia Civil nº 161 ha relatado que esta investigación se inicia precisamente a raíz de otra contra una organización, que operaba en las inmediaciones de Isla Mayor, en la que detectan conversaciones en las



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que mencionan la colaboración que recibían de la persona a la que llaman sargento calvo. Esta persona fue identificada como el Sargento CACERES. Dice este acusado que a él nadie a la cara le llama sargento calvo. No dudamos que sea así, pero a sus espaldas si parece que es como le denominan, coincide que es el único sargento de Isla Mayor y además tiene muy poco pelo y la cabeza afeitada. Son las vigilancias, que por este motivo se establecen al sargento, las que llevan a detectar las reuniones clandestinas con RODRIGUEZ CORDERO y dan origen a este procedimiento.

En el acto del juicio oral hemos oído varias de las conversaciones telefónicas que han sido intervenidas en este procedimiento —cuya regularidad no ha sido impugnada-, que confirman la cobertura que los guardias civiles prestaban a la organización de RODRIGUEZ CORDERO. Podemos destacar algunas de ellas:

Conversación de 27 de mayo de 2016, folio 7290 y ss., en las que el sargento Cáceres y el guardia Luciano hablan de la nueva llave puesta en la en la cancela frente a la bomba de Quini, que da acceso al Paraje del Matochal, y de que necesitan hacerse con esa llave. En el curso de esta conversación se ve que no solo se trata de que los guardias puedan entrar cuando necesiten pasar las patrullas, sino también dejarla para que "ellos" la cojan, y puedan entrar sin romper el candado. Parece que solo se pueden referir a la organización de RODRIGUEZ CORDERO, al que se refieren como el Negro.

En los meses siguientes hay nuevas conversaciones, folio 7354 y ss., de las que se desprende que están interesados en saber el paso de gomas, forma con la que denominan a las lanchas neumáticas, pero no para impedirles el paso, sino para controlar la comisión que esperan recibir por su paso. El día 23 septiembre 2016, folio 7495 y ss., ya se ve como el sargento CÁCERES tiene miedo que el Negro, RODRIGUEZ CORDERO, le trate de engañar. El engaño no puede ser otro que el pasar alijos sin entregarle su comisión.

A petición de la defensa también hemos oído conversaciones del mes de diciembre entre RODRIGUEZ CORDERO y el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, folio 7657 y ss. En estas conversaciones RODRIGUEZ CORDERO está preocupado porque el sargento CÁCERES ha aparecido por la zona donde tiene sus naves y le pregunta al guardia LUCIANO si él le ha dicho algo, a lo que éste responde que no. Esto concuerda con que efectivamente en ese momento el protagonismo ha pasado a LUCIANO, que desplaza a su superior en el control de las operaciones con la organización de RODRIGUEZ CORDERO, y al sargento CÁCERES le dan poca información.

El testigo 168, que dirigió la investigación, confirma como aparece en el folio 2634 del tomo 15 que LUCIANO MARTINEZ VALVERDE tiene también contactos y negociaciones con narcotraficantes de las que no hace partícipe al sargento. Este hecho explica que el enriquecimiento de LUCIANO MARTINEZ VALVERDE que aparece en el informe pericial sea superior al obtenido por su sargento.

En el tomo 33 aparece la transcripción de las conversaciones grabadas con un micrófono ambiental en los coches de los acusados. La regularidad de estas grabaciones, autorizadas judicialmente, no ha sido cuestionada por las defensas. Estas



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

conversaciones vienen a confirmar la vinculación de los guardias civiles acusados con la organización del Negro, RODRIGUEZ CORDERO, también como el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE acaba desplazando al sargento CÁCERES. En el folio 6851 hay una larga conversación sobre la llave de la cancela frente a la bomba de Quini. En el folio 7096 y ss. aparece la conversación sobre el vehículo matrícula 7203-JTH, y como el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE acaba solicitando la información de su titularidad. En el folio 7150 aparece una conversación entre el sargento CÁCERES y el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE donde hablan de las dificultades de meter gomas cargadas y sin embargo de que sacarlas es fácil. En esa conversación el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE dice que él no se jubila mientras esa gente siga ahí, porque cobra 3.000 "pavos", más que media comandancia junta. En el folio 7225 consta una conversación entre los guardias civiles LUCIANO MARTINEZ VALVERDE y CLAUDIO GALVAN GOMEZ en el mes de diciembre en la que hablan del sargento CÁCERES y de que estaba muy necesitado de dinero y dando vueltas por ahí, y como está dando pie a que entre lo que no está escrito y él no se entere y no cobre ni un duro. En el folio 7235 y ss. aparece otra conversación entre estos dos guardias civiles en la que hablan del robo en la nave del Príncipe de Gales de una goma. Feta conversación concuerda con el robo padecido en la . LO GOLI UII BUILO I IIII LEE propiedad de DIEGO SALVADOR PAREJA, que éste no quiso denunciar, y que para regular la desaparición de la escopeta dio lugar a la falsa denuncia que presenta precisamente a instancia del guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, relatando que la escopeta le había desaparecido de su domicilio.

Los informes patrimoniales constan en el tomo 36 y en sus apéndices, tampoco han sido impugnados.

El acusado sargento CÁCERES en relación a los ingresos no justificados que aparecen en su cuenta corriente afirma que, aunque ahora no tiene más ingresos que su nómina, en años anteriores si los tuvo, ya que su abuela materna antes de fallecer ya le había dado algún dinero, también le dio dinero su madre de la venta de un piso, recibió dinero en la comunión de su hijo, y en su tiempo libre realiza arreglos como técnico de aire acondicionado. De todos estos ingresos no aporta elemento indiciario alguno que avale su existencia. Por el contrario, la actividad que se ha probado es facilitar el narcotráfico por la zona, que responde a la búsqueda de una fuente de ingresos, de ahí todas las conversaciones ya expuestas. Es cierto que los ingresos que nos ocupan para el delito de blanqueo son anteriores a su relación con la organización de RODRIGUEZ CORDERO, pero existen indicios de que esa actividad ya la había venido realizando en relación con otras organizaciones, precisamente por ello fue objeto de la investigación que dio origen a esta causa como ya hemos señalado. Esos indicios unidos al carácter no justificado de los ingresos que exceden de su nómina, permite estimar probado que las cantidades ingresadas en metálico su cuenta corriente, siempre en pequeñas cantidades, pero que entre 2012 y 2016 ascendieron a 22.040 euros, eran cantidades que le entregaron los narcotraficantes por la cobertura que daba a sus operaciones.

El análisis de las sustancias intervenidas consta en los folios 5.042, 5.185 y 5.955. La valoración de las drogas en los folios 5.209 y ss.



Todo ello ha llevado a estimar probados los hechos en la forma antes expresada.

SEGUNDO.- Calificación jurídica de los hechos.

Delitos de tráfico de drogas:

El art. 368 del C.P., define dentro de los delitos de riesgo, ya que se trata de un delito de peligro, como un delito contra la salud pública, el delito de tráfico de drogas. Este precepto es una norma penal en blanco, que ha de ser integrado para determinar que sustancias tiene la consideración de drogas tóxicas o estupefacientes, por las listas incorporadas a la Convención Única de las Naciones Unidas, ratificada por España por Instrumento de 3 de febrero de 1966, en las que el hachís y todos los derivados de la marihuana están dentro de las que no son gravemente dañinas para la salud. Dentro de las conductas o actividades que se consideran englobadas dentro del tipo objetivo de este delito por ir encaminadas a promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas tóxicas, hay que considerar tanto la venta o donación, como el transporte o la tenencia, siempre que vaya preordenada al tráfico, de modo que solo el autoconsumo, queda excluido del ámbito de aplicación de este precepto.

El tipo penal es un tipo abierto, que admite diversas formas de consumación, se trata de actos dirigidos a promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Así este concepto exige un elemento subjetivo, una determinada intención de favorecimiento del consumo, de forma que, si ese elemento subjetivo no se da, el delito no existe.

La jurisprudencia con base en los términos empleados por el legislador, ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promover favorecer o facilitar...aunque existan una pluralidad de hechos tiende a unificarlos en un solo delito, excluyendo la estimación de la existencia de delito continuado, sobre la base de que se trata de un delito abstracto, en el que no se pueden distinguir distintas lesiones del valor de la salud pública, por más que se hayan realizado distintos actos de tráfico.

El Ministerio Fiscal distingue cuatro comportamientos delictivos en relación con el tráfico de drogas:

a) Un delito contra la salud pública de los artículos 368 (sustancia que no causa grave daño a la salud), 369, 5° (notoria importancia), 369 bis párrafo 2° (organización-jefatura), y 370, 3° (extrema gravedad) todos del Código Penal. De este delito el Ministerio Fiscal acusa a FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, al que reputa jefe de la organización, y que se conformó con esta calificación.

El artículo 570 bis CP "... se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se reparten diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas".

En este caso en los hechos probados se describe la existencia de una organización, estable, con varios miembros jerárquicamente organizados, para importar grandes cantidades de hachís desde Marruecos, que dispone de una



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

importante infraestructura, embarcaciones, vehículos, naves, y en la cúpula se encuentra el acusado FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, que es quien decide las operaciones. Al menos se llevaron a cabo los transportes que dieron lugar a los alijos intervenidos.

Por ello se estima la existencia de este delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, art. 368, con las agravantes expuestas: Notoria importancia del art. 369.5°, organización con jefatura del art. 369 bis, y extrema gravedad del art. 370.3 por la utilización de embarcaciones. Es responsable en concepto de autor de este delito el acusado FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO por haber realizado la acción típica.

b) Un delito contra la salud pública de los artículos 368 (sustancia que no causa grave daño a la salud), 369, 5° (notoria importancia), y 369 bis párrafo 1° (organización) y 370, 3° (extrema gravedad) todos del Código Penal. De este delito el Ministerio Fiscal acusa a IVÁN ODERO RODRÍGUEZ, VALENTÍN POPESCU, JUAN BERNAL FERNANDEZ, DIEGO SALVADOR PAREJA, JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ, JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO, BORJA ORTIZ MALDONADO, ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO, JOSÉ ANTONIO VEGA MUÑIZ, JOSÉ MANUEL CARRASCO VERDUGO, y ANDRÉS MUÑIZ GARCÍA. Se trata de las personas a las que considera miembros de la organización, pero no jefes. Todos ellos también conformes con esta calificación.

Todas estas personas, menos DIEGO SALVADOR PAREJA, son los miembros de la organización liderada por RODRIGUEZ CORDERO. Están a sus órdenes y llevan a cabo los cometidos que éste les manda, dirigidos a materializar el transporte del hachís en grandes cantidades desde Marruecos, mediante embarcaciones semirrígidas. Todos saben de qué se trata y participan siguiendo las instrucciones que reciben. De ellos ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO y JOSE ANTONIO VEGA MUÑIZ ocupan el escalón inmediatamente inferior a RODRIGUEZ CORDERO, se ha estimado probado que son sus personas de confianza. BORJA ORTIZ MALDONADO y ANDRES MUÑIZ GARCIA ocupaban el último escalón, mientras que los demás ocupan una posición intermedia. Deben ser considerados autores de este delito.

En cuanto a DIEGO SALVADOR PAREJA se encuentra integrado en otra organización distinta que también recibe el amparo de los miembros de la Guardia Civil. Esta organización dispone de embarcaciones, que DIEGO SALVADOR PAREJA oculta en su nave del Polígono Príncipe de Gales, destinadas al transporte clandestino de hachís desde Marruecos, por lo que también respecto a este acusado los hechos debemos considerarlos constitutivos de este delito.

Por ello se estima la existencia de este delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, art. 368, con las agravantes expuestas: Notoria importancia del art. 369.5°, organización del art. 369 bis, y extrema gravedad del art. 370.3 por la utilización de embarcaciones. Son responsables en concepto de autores IVÁN ODERO RODRÍGUEZ, VALENTÍN POPESCU, JUAN BERNAL FERNANDEZ, DIEGO SALVADOR PAREJA, JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ, JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO, BORJA ORTIZ MALDONADO, ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO, JOSÉ ANTONIO VEGA MUÑIZ, JOSÉ MANUEL



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CARRASCO VERDUGO, y ANDRÉS MUÑIZ GARCÍA. Todos han intervenido en la realización de la acción típica.

c) Un delito contra la salud pública de los artículos 368 (sustancia que no causa grave daño a la salud), 369, 5º (notoria importancia), y 369 bis párrafo 2º (organización-jefatura), 370, 3º (extrema gravedad) y 372, párrafo 1º inciso 2º, todos del Código Penal. De este delito acusa al sargento de la Guardia Civil y comandante del puesto FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, y al guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, a los que reputa jefes de esta rama de la organización. Solo LUCIANO MARTINEZ VALVERDE está conforme con esta calificación.

Los hechos probados recogen como inicialmente es el propio sargento CACERES el que contacta con RODRIGUEZ CORDERO para pedirle dinero a cambio de protección y cobertura, pero también aparece como el sargento acaba siendo desplazado por el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, que es quien pasa a ocupar esta relevante posición, mientras que el sargento pasa a una posición secundaria, empieza a sospechar que le engañan y le ocultan los movimientos de los alijos, para evitar tener que pagarle su comisión. De modo que el auténtico encargado de esta rama de la organización no es el sargento CACERES, pese a su mayor graduación, sino su segundo.

Por ello vamos a aplicar la agravante de ser el encargado de esta rama de la organización, que incluye a los miembros de la guardia Civil, solo a LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, pero no al sargento CACERES, al que solo reputamos miembro.

La defensa del sargento CACERES cuestiona que la actividad que haya podido desarrollar este acusado se haya materializado en algún hecho de tráfico de drogas. Esta alegación no pude estimarse. El sargento lleva a cabo su actividad para facilitar que la organización liderada por RODRIGUEZ CORDERO pudiese llevar a cabo el transporte de grandes cantidades de hachís desde Marruecos, le proporciona información de los lugares y momentos en que se llevan a cabo las patrullas de la Guardia Civil, para evitar coincidir con la entrada del hachís. Otras veces le proporciona seguridad para los desplazamientos de las embarcaciones. Le facilitó la llave de la que disponían en la Comandancia que abría la cancela de la denominada "Bomba del Quini", en la zona de Matochal, con acceso a un brazo del río Guadalquivir restringido al formar parte del entorno del Parque Natural de Doñana. Todo este comportamiento supone haber ejecutado actos para facilitar la actividad de la organización de RODRIGUEZ CORDERO, y esta actividad el sargento sabía que era la importación de grandes cantidades de hachís procedente de Marruecos. Es cierto que el sargento especialmente en los últimos meses de 2016 se siente engañado, y le parece que no esta informado de los alijos que se producían, pero que tratasen de ocultarle estos movimientos, para evitar tener que pagarle su comisión, no altera que el delito ya se había cometido y que sea responsable de facilitar todos los alijos que esta organización llevó a cabo, incluso aunque no supiese concretamente la fechas en que se materializaron o desconociese si finalmente se llevaron a efecto con éxito.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por ello se estima que existe un delito contra la salud pública de los artículos 368 sustancia que no causa grave daño a la salud, 369. 5° notoria importancia, y 369 bis párrafo 2° organización y jefatura, 370. 3° extrema gravedad del Código Penal, del que es autor el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE. De este mismo delito, pero sin la agravante de tratarse de jefe o encargado es autor el sargento FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO.

Además, a ambos debe aplicarse la inhabilitación absoluta en el art. 372 del C.P. al tratarse de hechos realizados por agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo.

d) Un delito contra la salud pública de los artículos 368 (sustancia que no causa grave daño a la salud), 369, 5° (notoria importancia), y 369 bis párrafo 1° (organización), 370, 3° (extrema gravedad) y 372, párrafo 1° inciso 2°, todos del Código Penal. De este delito el Ministerio Fiscal acusa a los otros dos guardias civiles CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ y JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ, a los que reputa miembros de una organización. Ambos conformes con esta calificación.

Estas personas se aprovecharon de su puesto dentro de la Guardia civil en la Comandancia de Isla Mayor para favorecer las actividades de la organización de RODRIGUEZ CORDERO, actuando como una rama organizada de la misma, a las órdenes del guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, por lo que los hechos se estiman constitutivos de este delito contra la salud pública de los artículos 368 sustancia que no causa grave daño a la salud, 369. 5º notoria importancia, y 369 bis párrafo 2º organización, 370. 3º extrema gravedad del Código Penal, del que son autores CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ y JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ.

También a ellos debe aplicarse la inhabilitación absoluta en el art. 372 del C.P. al tratarse de hechos realizados por agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo.

e) Un delito contra la salud pública de los artículos 368 (sustancia que no causa grave daño a la salud), y 369, 5° (notoria importancia), todos del Código Penal. De este delito el Ministerio Fiscal acusa a las personas que participaron en el desembarco del hachís el día 30 de agosto, a las que no considera miembros de la organización, ISMAEL DÍAZ MORALES, YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAMAN, JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA, JOSÉ MANUEL LOBATO HOLGADO, KHALID AHAI y JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO. Todos ellos conformes con esta calificación.

Se trata de personas que fueron sorprendidas cuando intervenían en el desembarco de uno de los alijos que llevaba a cabo la organización de RODRIGUEZ CORDERO. La carga que estaban desembarcando, fardos de hachís, era una importante cantidad. Pero son personas que no aparecen con una vinculación estable y que deben de considerarse ajenas a la organización. Por eso los hechos se consideran constitutivos de un delito contra la salud pública del art. 368 sustancia que no causa grave daño a la salud, con la agravante del art. 369.5° notoria importancia, todos del Código Penal. Son responsables en concepto de autores ISMAEL DÍAZ MORALES, YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAMAN, JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA, JOSÉ MANUEL LOBATO HOLGADO, KHALID AHAI y JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO por haber realizado la acción típica.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- Simulación de delitos.

El Ministerio Fiscal formula acusación por dos delitos de simulación de delito del artículo 457 CP., considerando autores a LUCIANO MARTINEZ VALVERDE y DIEGO SALVADOR PAREJA de uno, y a JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO de otro. Estos acusados se conforman con esta calificación.

El artículo 457 del Código Penal castiga al que, ante alguno de los funcionarios judiciales o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, simulare ser responsable o víctima de una infracción penal o denunciare una inexistente, provocando actuaciones procesales.

En los hechos se ha declarado probado que JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO denunció en la comisaría de Valdepeñas a las 19,24 h. del día 1 de septiembre la sustracción de su vehículo BMW en la noche del día 29 de agosto, afirmando que le había desaparecido mientras lo tenía aparcado en la calle Lorena 29 de Algeciras, al lado del taller donde trabajaba. Esta denuncia dio lugar al atestado policial nº 1807/16. En realidad el vehículo había tenido que abandonarlo cuando la Guardia Civil interrumpió el desembarco de hachís en que participaba la madrugada anterior. Denuncia la sustracción de su coche tratando de alejarse de las sospechas derivadas de la intervención de su vehículo en el desembarco.

Estos hechos deben considerarse constitutivos de simulación del artículo 457 del que es autor responsable por haber realizado la acción típica el acusado JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO.

En los hechos también se declara probado que el día 15 de noviembre de 2016 DIEGO SALVADOR PAREJA, previamente puesto de acuerdo con guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE y siguiendo sus instrucciones, se presentó en la Comandancia de la Guardia Civil de Isla Mayor y formuló denuncia, diciendo que una escopeta de su propiedad le había sido sustraída de su domicilio de la avenida Blas Infante 68 de Isla Mayor. Esta denuncia dio lugar a la grabación como Hecho nº 78126583. En realidad el arma había sido sustraída el día anterior por personas armadas en la nave número 38 del polígono príncipe de Gales, hecho que DIEGO SALVADOR PAREJA no quería denunciar, para evitar llamar la atención sobre la nave donde ocultaba las lanchas para el transporte de hachís.

Estos hechos también son constitutivos de un delito de simulación del artículo 457 del que son autores responsables DIEGO SALVADOR PAREJA, por haber realizado la acción típica, y el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE como inductor del art. 28 a) del C.P.

CUARTO- Delito de violación de secretos.

El Ministerio Fiscal considera que existen dos delitos de violación de secretos, uno del artículo 417.1 del C.P. del que es autor el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, y otro delito de violación de secretos del artículo 418 CP del que es responsable RODRIGUEZ CORDERO. Ambos se conforman con esta calificación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El artículo 417.1 castiga a la autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados.

El artículo 418 castiga al particular que aprovecharé para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público o autoridad.

En los hechos declarados probados se recoge como el 21 de octubre de 2016 RODRIGUEZ CORDERO pidió al guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE que le averiguase la titularidad del vehículo 7203-JTH, porque sospechaba que estuviese vigilando una de las naves de la organización. LUCIANO MARTINEZ VALVERDE busco la información de la titularidad del vehículo en la base de datos a través del Sistema Integrado de Gestión Operativa de la Guardia Civil. La consulta quedó registrada con el nº 77773877, después le informó que era titularidad de una mujer, que resultó ser cercana a un miembro de la organización.

Teniendo en cuenta que se trata de una información que no se encuentra al alcance de los ciudadanos, sino que es de acceso restringido, y que debe estar justificada en razones del servicio en este caso inexistentes, estos hechos deben considerarse constitutivos de un delito de violación de secretos del artículo 417.1 del C.P. del que es autor el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, y otro delito de violación de secretos del artículo 418 CP del que es responsable como autor RODRIGUEZ CORDERO.

QUINTO.- Delitos de blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas.

El Ministerio Fiscal formula acusación por tres delitos de blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas del artículo 301 párrafos 1° y 2° CP, de los que reputa autores respectivamente al sargento FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, al guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE y a FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO. Sólo la defensa del sargento CACERES rechaza esta calificación.

El tipo genérico de blanqueo de capitales, del art.301 del Código Penal, sanciona la conducta del que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por un tercero, o realice cualquier acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. Existe un tipo agravado cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los arts. 368 a 372 del Código.

El T.S. ha venido señalando, S. del T.S. nº 34/2019 de 30 de enero, como "La característica principal del blanqueo no reside en el mero disfrute o aprovechamiento de las ganancias ilícitas, ni siquiera en darles salida, para posibilitar de modo indirecto que se disfrute, sino que se sanciona en consideración al retorno, en cuanto eslabón necesario para que la riqueza así generada pueda ser introducida en el ciclo económico (SSTS 309/2014 y 265/2015). La acción típica sancionada como delito de



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

blanqueo no consiste en el simple hecho de adquirir, poseer o utilizar los beneficios adquiridos sino, como precisa el tipo, en realizar estos u otros actos cuando tiendan a ocultar o encubrir el origen ilícito de las ganancias.

En los hechos probados hemos relatado como el sargento CACERES entre 2012 y 2016 ingresó siempre en pequeños importes la cantidad total de 22.040 euros en la cuenta corriente que tenía con su esposa en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, que eran el pago de narcotraficantes por la cobertura que daba a sus operaciones. Estos hechos constituyen una forma, eso si la más simple, para ocultar el origen ilícito de esos fondos, al confundirlos con los que procedían de su nómina como sargento de la Guardia Civil, facilitando así su ingreso en el ciclo económico. No se valora a estos efectos la cantidad en metálico que el acusado tenía en su domicilio, aunque procedía del tráfico de drogas, pues nada se había hecho para encubrir su origen.

Por ello se estima que los hechos son constitutivos de un delito de blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas del artículo 301 párrafos 1° y 2° C.P., del que es autor el sargento FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO.

También se estima la existencia de otros dos delitos de blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas del mismo precepto, del que son autores respectivamente el guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE y RODRIGUEZ CORDERO. También se ha declarado probada la forma en que estos acusados introdujeron fondos procedentes del tráfico de drogas en el ciclo económico.

### SEXTO- Delitos de cohecho.

El Ministerio Fiscal considera que existen dos delitos de cohecho. Uno del artículo 419 CP del que acusa como autores a todos los guardias civiles: FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ, y JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ. Otro del artículo 424 del que acusa a RODRIGUEZ CORDERO. Solo el acusado sargento CACERES rechaza esta calificación.

El artículo 419 castiga a la autoridad funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitarle, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado si fuera constitutivo de delito.

El artículo 424 castiga al particular que ofreciere o entregare dádiva retribución de cualquier clase a una autoridad, funcionario público o persona que participen en ejercicio la función pública para que realice un acto contrario los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función. En el párrafo segundo contempla el caso en el que el particular entregare la dádiva o retribución atendiendo a la solicitud de la autoridad funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.

En este caso se ha estimado la existencia de un concierto entre el jefe de la organización de narcotraficantes, RODRIGUEZ CORDERO, y cuatro de los miembros de la comandancia de la Guardia Civil de Isla Mayor. Éstos últimos facilitaban la entrada del hachís procedente de Marruecos de la organización de



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RODRÍGUEZ CORDERO, y a cambio les hacía entrega de la cantidad de 6.000 euros al inicio y 20.000 más por cada operación. Al menos se ha estimado probado que RODRIGUEZ CORDERO les hizo llegar los 6.000 euros iniciales, que se repartieron los guardias civiles.

Por ello se estima la existencia de un delito de cohecho del art. 419 CP del que son responsables como autores a los guardias civiles: FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, CLAUDIO GALVÁN GÓMEZ y JUAN RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ.

También existe otro del artículo 424, cometido por particular, del que es autor RODRIGUEZ CORDERO.

SEPTIMO.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Concurre la circunstancia agravante de reincidencia en relación con el delito de tráfico de drogas en los acusados siguientes:

FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, al haber sido condenado en sentencias firmes de 17.12.2008 y de 17.09.2009 por delitos contra la salud pública.

ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO, al haber sido condenado en sentencia firme de 28.04.2016 por delito contra la salud pública.

IVAN ODERO RODRIGUEZ, al haber sido condenado en sentencias firmes de 18.09.2014 y de 14.09.2016.

El Ministerio Fiscal aplica la circunstancia modificativa de la responsabilidad penal atenuante analógica de confesión tardía, como muy cualificada de los artículos 21.7 en relación con el 21.4 y 66.1 y 2, en todos los acusados a excepción de FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO. Se basa la aplicación de esta circunstancia atenuante en que todos ellos han reconocido los hechos aceptando su participación y la acusación finalmente formulada, lo que considera un eficaz auxilio a la Administración de Justicia. El respeto del principio acusatorio impone que sin necesidad de otras consideraciones apliquemos esta circunstancia atenuante en la extensión solicitada por el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones definitivas.

OCTAVO.- Individualización de las penas.

A los acusados que se han mostrado conformes con el Ministerio Fiscal, esto es a todos menos al sargento CACERES, les vamos aplicar las penas privativas de libertad que han sido por ellos aceptadas. En relación a las penas de multa del delito de tráfico de drogas debe llevarse a cabo la misma degradación que en las penas privativas de libertad, por ello se van a aminorar las penas de multa, sin embargo a los acusados a los que se aplica la extrema gravedad se les impone una segunda pena de multa, como exige el art. 370 en su último párrafo. La cuantía de ambas no superará el importe aceptado.

En cuanto a las penas aplicables al sargento FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- a) Delito de tráfico de drogas: al haberse excluido la jefatura y concurrir las agravantes de notoria importancia, organización y extrema gravedad la pena va de los 4 años y 6 meses hasta los 10 años. El hecho de que un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado haya llevado a cabo estos actos para facilitar el tráfico de drogas, incumpliendo las obligaciones de su cargo hace que la pena no se pueda imponer en su mínimo, se estima prudencialmente adecuado concretarla en 7 años, que siendo la mitad inferior se aproxima al máximo. La pena de multa en su cuantía mínima, determinada por el valor de la droga, ya resulta suficientemente elevada, sin establecer responsabilidad personal subsidiaria al ser las penas de prisión impuestas superiores a los 5 años. La inhabilitación absoluta va de los diez a los veinte años y se estima adecuado concretar en los 15 años, máximo de la mitad inferior, al tratarse de un sargento de la Guardia Civil, comandante de puesto.
- b) Delito de blanqueo: la pena del tipo básico es de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. Se debe imponer la pena en su mitad superior porque los bienes tienen su origen en un delito de tráfico de drogas. Teniendo en cuenta que se trató de una sencilla mecánica para introducir los bienes en el tráfico se estima suficiente la imposición del mínimo de la mitad superior.
- c) Delito de cohecho: la pena va de los 3 a los 6 años de prisión, multa de 12 a 24 meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 9 a 12 años. Teniendo en cuenta que no se trata de grandes cantidades se estima procedente la imposición de la pena de 4 años, dentro de la mitad inferior, pero no en su mínimo, la multa de 12 meses, y la inhabilitación en 10 años y 6 meses, máximo de la mitad inferior.

#### NOVENO.- Decomiso.

Por aplicación del art. 127 del C.P. debemos acordar el decomiso de todos los efectos e instrumentos del delito. En este caso se trata de todos los vehículos, embarcaciones, motores, teléfonos móviles, dinero en metálico y demás efectos solicitados por el Ministerio Fiscal.

En relación al delito de blanqueo debe acordarse el decomiso de las ganancias, que se han declarado blanqueadas, con base en el art. 127 bis.

Responsabilidad a título lucrativo.

El Ministerio Fiscal solicita que se declara la responsabilidad a título lucrativo de ROSA MARÍA JIMÉNEZ GÓMEZ, esposa del Sargento CACERES; de ROSARIO PRIMO RECIO, esposa del guardia civil LUCIANO MARTINEZ VALVERDE; y de CARMEN MUÑIZ GARCÍA, esposa de FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO. Solo la primera de ellas se ha personado en el procedimiento.

El art. 122 del C.P. establece la obligación del que a título lucrativo hubiese participado de los efectos de un delito de restituir la cosa o resarcir el daño hasta la cuantía de su participación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Como el T.S. ha señalado reiteradamente, S. del T.S. nº 126/2019, de 26 de marzo el partícipe a título lucrativo no es un responsable penal. Su responsabilidad es exclusivamente civil, aunque se derive de una acción delictiva ejecutada por otro. Recibe los efectos de un delito, en el que no ha tenido participación, ni conocimiento. Es llamado al procedimiento para evitar que se produzca un enriquecimiento ilícito.

En este caso al haberse estimado probado que sus parejas introdujeron ganancias procedentes del tráfico de drogas en las cuentas corrientes de las que eran ellas cotitulares es procedentes declarar su respectiva responsabilidad a título lucrativo por estos importes.

Costas.

Además, a toda persona penalmente responsable se le deben imponer las costas, art. 123 del C.P.

## FALLO

En atención a lo expuesto y por la autoridad que nos confiere la Constitución española, HEMOS DECIDIDO:

Que debemos condenar y condenamos a:

## FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 7 años de prisión, y dos multas de tres millones de euros, inhabilitación absoluta durante 15 años.

Como autor responsable de un delito de blanqueo a la pena de 3 años, 3 meses y 1 día, y multa de 44.080 euros, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

Como autor responsable de un delito de cohecho a la pena de 4 años, la multa de 12 meses con una cuantía diaria de 3 euros, y la inhabilitación especial para cargo público y derecho de sufragio pasivo durante 10 años y 6 meses.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, jefatura, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, con la agravante de reincidencia, a la pena de 5 años e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros.

Como autor responsable de un delito de violación de secretos a la pena de 8.000 euros de multa, y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de dos años.

Como autor responsable de un delito de cohecho, a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, multa de 6 meses con cuota diaria de 3 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 9 años.

Como autor responsable de un delito de blanqueo de bienes procedentes del tráfico de drogas a la pena 1 año, 7 meses y 15 días de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 20.000 euros.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

LUCIANO MARTINEZ VALVERDE con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, jefatura, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, inhabilitación absoluta durante 9 años.

Como responsable en concepto de inductor de un delito de simulación de delito la pena de 3 meses multa con una cuota diaria de 3 euros.

Como autor responsable de un delito de violación de secretos, la pena de 6 meses multa con una cuota diaria de 3 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Como autor responsable de un delito de cohecho, a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, multa de 6 meses con cuota día de 3 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 9 años.

Como autor responsable de un delito de blanqueo de bienes procedentes del tráfico de drogas a la pena 1 año, 7 meses y 15 días de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 20.000 euros.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

CLAUDIO GALVAN GOMEZ con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 3 años y 11 meses de prisión e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria, inhabilitación absoluta de 9 años.

Como autor responsable de un delito de cohecho a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, multa de 6 meses con una cuota diaria de 3 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público y ejercicio de sufragio pasivo durante 9 años.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

JUAN RAFAEL MORENO RODRIGUEZ con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria, inhabilitación absoluta de 9 años.

Como autor responsable de un delito de cohecho a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, multa de 6 meses con una cuota diaria de 3 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público y ejercicio de sufragio pasivo durante 9 años.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

VALENTIN POPESCU con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 3 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

JUAN BERNAL FERNANDEZ con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 3 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

DIEGO SALVADOR PAREJA con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Como responsable en concepto de autor de un delito de simulación de delito la pena de 3 meses multa con una cuota diaria de 3 euros.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 3 años y 10 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

JUAN MANUEL PAYÑA CORDERO con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 3 años y 11 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

BORJA ORTIZ MALDONADO con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 2 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

ANTONIO DAVID GOMEZ CASTILLO con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, jefatura, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, con la agravante de reincidencia, a la pena de 4 años y 3 meses, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

JOSE ANTONIO VEGA MUÑIZ con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 4 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas

IVAN ODERO RODRIGUEZ con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, con la agravante de reincidencia, a la pena de 4 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas

JOSE MANUEL CARRASCO VERDUGO con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 3 años y 11 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

ANDRES MUÑIZ GARCIA con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, con pertenencia a organización, cantidad de notoria importancia y extrema gravedad, a la pena de 2 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos multas de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

ISMAEL DIAZ MORALES con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, en cantidad de notoria importancia, a la pena de 2 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

YASIN ABDERRAYAT ABDERRAHAMAN con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, en cantidad de notoria importancia, a la pena de 2 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JOSIAS CONCEICAO CERQUEIRA con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, en cantidad de notoria importancia, a la pena de 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

JOSE MANUEL LOBATO HOLGADO con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, en cantidad de notoria importancia, a la pena de 2 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

KHALID AHAI con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, en cantidad de notoria importancia, a la pena de 2 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

JOSE ANGEL DE LAMO GARRIDO con la atenuante analógica de reconocimiento del hecho, como muy cualificada:

Como autor responsable de un delito de tráfico de drogas, que no causan grave daño a la salud, en cantidad de notoria importancia, a la pena de 2 años y 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.500.000 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

Como responsable en concepto de autor de un delito de simulación de delito la pena de 3 meses multa con una cuota diaria de 3 euros.

Se le impone el pago de la parte proporcional de las costas.

Se acuerda el decomiso de los siguientes efectos:

- -Opel Insignia matrícula 6828-HDL
- -Nissan Quasqai, 8916-GWZ
- -Peugeot 106 con matrícula GC-5626-CL,
- -Skoda Octavia con matrícula 2471-GCH
- -Nissan Patrol con matrícula SE-1125-DV



- -2 motos acuáticas, una de ellas marca Yamaha con matrícula 7CA41/06 y la otra marca Bombardiere con matrícula 7TA30/09.
- -Motocicleta en-duro marca Yamaha con número de bastidor 3YAC313W000005342.
  - Un equipo de transmisiones portátil con número de serie 4N892992
  - Cartuchería variada con 7 cajas de cartuchos y un total de 111 cartuchos
- Tractor de color verde con matrícula SE-50637-VE, sobre esta cabeza tractora y anclada a un remolque de grandes dimensiones que porta, hay una embarcación semirrígida negra de aproximadamente 12 metros de eslora con 3 motores Yamaha de 350 CV cada uno
- -Una embarcación semirrígida de aproximadamente 12 metros de eslora y color negro. La embarcación tiene instalados 3 motores Yamaha con 300 CV cada uno de ellos
  - -Grupo electrógeno modelo STTAC1500
  - -128 bidones de combustible llenos
- -Una embarcación semirrígida de aproximadamente 10 metros de eslora, color negro y dotada con dos motores Yamaha, sin placa de identificación con la llave de contacto puesta, y que reposa sobre un remolque de color negro de dos ejes
  - -1 remolque y 2 grúas para el traslado y mantenimiento de embarcaciones
- -188 bidones de combustible de aproximadamente veinticinco litros, de los que 104 se encuentran llenos y los otros vacíos. Y 4 bidones más, de tamaño industrial
- -3 equipos de transmisiones completas, uno de ellos es un dispositivo tipo "walkie"
- -Embarcación de recreo de color blanco con listas rojas marca GLNSTRON con una matrícula incompleta (7ª, 6, 9, 9)
  - 2 remolques de grandes dimensiones
  - -2 grúas
  - -19 bidones de combustible vacíos y 2 bidones de tamaño industrial
  - -Moto de agua, marca Bombardier, con número de bastidor

### CAYDV11266E515, con placa de matrícula 7-BI-35-15

- -Moto de agua, marca Bombardier de color azul y blanca, con placa de matrícula 7ª-PM-68-99
  - -2 Dispositivos G.P.S marca Garmin
- Munición para armas de fuego correspondiendo con 7 cartuchos calibre 556, 30 cartuchos del calibre 22
- Motocicleta de motocross, marca Yamaha de color Azul y Blanca con número de bastidor borrado
  - Dos embarcaciones intervenidas.
  - Tres remolques de embarcaciones de grandes dimensiones
- 4 Depósitos de líquido de material plástico de colores blancos y negros con capacidad aproximada de 1000 litros cada uno, conteniendo dos de ellos líquido posiblemente combustible, así como un surtidor de combustible de color azul con la inscripción FRENNTAC
- -Motor fueraborda para embarcaciones, marca HONDA, modelo 15 CV, otros 2 marca YAMAHA de 25 CV cada uno, Motor fueraborda para embarcaciones, marca HONDA, modelo V6
  - -Skoda Octavia, matrícula 3461-FGZ, de color blanco



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-Embarcación recreativa de color blanca, marca FOREÑA, con placa de matrícula 7ªCT-1-13-99, con inscripción "LA HURTA PRIMERA", con motor fueraborda marca Suzuky modelo 50 CV con número 050011-421795, subida en remolque sin número de serie

-Embarcación sin motor, marca FOREÑA, sin matrícula, de color blanco, subida en remolque con el número de bastidor VS91TSH75F1074009

- Tres balanzas de precisión
- Una máquina de contar billetes
- CITROEN, modelo C4 PICASSO, con matrícula 7805-HVR
- Seat León matrícula 8446-CKD
- Todos los teléfonos móviles intervenidos.

### Se acuerda el decomiso:

En relación con el blanqueo realizado por FRANCISCO JAVIER CACERES BORRERO, de la cantidad 22.040 euros, declarando como partícipe a título lucrativo de esta cantidad a ROSA MARÍA JIMÉNEZ GÓMEZ, a la que alcanza la obligación de devolverla.

En relación con el blanqueo realizado por LUCIANO MARTINEZ VALVERDE, de la cantidad 53.800 euros, declarando como partícipe a título lucrativo de esta cantidad a ROSARIO PRIMO RECIO, a la que alcanza la obligación de devolverla.

En relación con el blanqueo realizado por FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ CORDERO, de la cantidad 21.600 euros, declarando como partícipe a título lucrativo de esta cantidad a CARMEN MUÑIZ GARCÍA, a la que alcanza la obligación de devolverla.

Notifiquese la presente resolución a todas las partes y personas interesadas, significando que no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de 10 días desde la última notificación, ante este tribunal para que sea resuelto por la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional.

E